



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **MOTOSPORT HONDA**
APODERADO : **ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS**
DEMANDADO : **EUTIQUIO TORRES CASTILLO y OTRO**
RADICACION : **18-753-40-89-001- 2017-00203-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1430e33c09a4e5fed7f2eabdab7925e8fde3e0c8eff858024d7362a2d3973f73**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : DANIEL PERDOMO QUIROGA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2005-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR *en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ff6f8886c4abb73cb9d84156bf63975d1f485d811e2366ecce5bbcb8c98de5**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : HUGO HUERTAS LOZANO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2007-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que se debe dar inicio a la presente retomando el saldo final que ha dado la liquidación presentada y aprobada anteriormente. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 5.700.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE CON LIQUIDACIÓN APROBADA V.F 7							23.503.015
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	145.920		23.648.935
01-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	145.920		23.794.855
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	144.780		23.939.635
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	142.500		24.082.135
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	141.930		24.224.065
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	141.360		24.365.425
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	139.650		24.505.075
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	139.080		24.644.155
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	138.510		24.782.665
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	136.800		24.919.465
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	140.220		25.059.685
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	137.940		25.197.625
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	137.940		25.335.565
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	137.940		25.473.505
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	137.370		25.610.875
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	137.370		25.748.245
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	137.940		25.886.185
20-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	137.940		26.024.125
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	136.230		26.160.355
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	135.660		26.296.015
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	134.520		26.430.535
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	133.950		26.564.485



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	135.660		26.700.145
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	135.090		26.835.235
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	133.380		26.968.615
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	129.390		27.098.005
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	129.390		27.227.395
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	129.390		27.356.785
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	130.530		27.487.315
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	130.530		27.617.845
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	128.820		27.746.665
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	127.110		27.873.775
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	124.260		27.998.035
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	123.690		28.121.725
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	124.830		28.246.555
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	124.260		28.370.815
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	123.120		28.493.935
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	122.550		28.616.485
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	122.550		28.739.035
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	122.550		28.861.585
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	123.120		28.984.705
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	122.550		29.107.255
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	121.980		29.229.235
01/11/2021	30/11/2021	17,27	30	2,16	123.120		29.352.355

V/R. INTERESES A LA FECHA

3.343.050

0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

29.352.355

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

29.352.355

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a621165d0a5862a51fb6f1ed4772fe84aaf2ae366840d4a8f49036363917063**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JACINTA TORRES
APODERADO : RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO : HUGO ROJAS OSORIO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2009-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec617e757e3ff2b34f33c804105eb2414f355c6fe4928f1ffd333dbd0b2582**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : MARIA EDEL ORDOÑEZ ROJAS
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2016-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d87f0851018a23a520f2c14a8f55040cba0a3dacca528cdb7002642551afc**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MOTOSPORT HONDA
APODERADO : ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS
DEMANDADO : JUAN CARLOS RIOS LOZADA Y OTRO.
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2016-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3021ba543478779f88d7334652bde864b9bb4be7fce75f2bdb88ed37d065f619**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **LUZ MERY LIZCANO PALENCIA y OTRO**
RADICACION : **18-753-40-89-001- 2017-00168-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523abfa3387e185488d0a387ed08707e677986f76e9b35d91ca8b4a437aab2b**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **PEDRO NEL GIL TORRIJOS**
APODERADO : **ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS**
DEMANDADO : **PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR**
RADICACION : **18-753-40-89-001- 2017-00206-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR *en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f68f3f08511559be66a1a5ccce1a39b184b1034f1ea722f61b258694e9729**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ**
APODERADO : **ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS**
DEMANDADO : **MARIA HILDA MOSQUERA MALAGON**
RADICACION : **18-753-40-89-001- 2017-00212-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd17d01652ad44d0833903f90471e11b6fa64ec59f8dc00c9ef18c635985a1**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, primero (1º) de diciembre de 2021

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A**
APODERADO : **OMAR ENRIQUE MONTAÑO**
DEMANDADO : **GRERG LEMON TOVAR FERNANDEZ**
RADICACION : **18-753-40-89-001- 2017-00143-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

*Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán
– Caquetá;*

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d2204f7560c1a8ddc3346952102c0cbb16337f11d30a0b9bb8e8c11cb4828**

Documento generado en 01/12/2021 11:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER SAGASTUY CABALLERO
Radicación: No. 2021-00005-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 4 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR JAVIER SAGASTUY CABALLERO**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado OSCAR JAVIER SAGASTUY CABALLERO, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.800.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eb5067f3e66afef127fbb6e16d61fc4f567826be497fb2c30c1a05d21ae01a**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO LADINO BELTRAN
Radicación: No. 2021-00010-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 4 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO LADINO BELTRAN**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado JAIRO LADINO BELTRAN, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.215.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560d0df40192469dd7a06c2f53a89c59b5baf411364e8b0fa62ab7d770da8ccc**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DUBERNEY MUÑOZ BUSTOS
Radicación: No. 2021-00012-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 4 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DUBERNEY MUÑOZ BUSTOS**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado DUBERNEY MUÑOZ BUSTOS, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf01407125d2de30385a884d426665a8fdeadf6b39c4f90a79f6305badfb3**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILTON ARON BASTOS SILVA
Radicación: No. 2021-00013-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 5 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILTON ARON BASTOS SILVA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado WILTON ARON BASTOS SILVA, notificado por aviso del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 292 del C.G.P., según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$856.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45730d3d98946acbed82857afbc1c718a9b4e12c59c2408a030774c9de4a319**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY LOSADA DURAN
Radicación: No. 2021-00014-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 5 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON FREDY LOSADA DURAN**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado JHON FREDY LOSADA DURAN, notificado de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$997.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb30d2b9d760bcd0bc77cf68994e07bacbba3beb5999a40f72625c130d04307**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH SANCHEZ PEREZ
Radicación: No. 2021-00030-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 22 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIZABETH SANCHEZ PEREZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

La demandada ELIZABETH SANCHEZ PEREZ, notificada de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.750.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60570706964286ed64a88a6a37fb744ddb7b41d7a1c263e7c3f4cb445a1078**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A.
OLIVER LIZCANO MOLINA
2021-00118-00
TRÁMITE.**

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo. De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, ubicado en la calle 7 carrera 6 Esquina del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-78177 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado OLIVER LIZCANO MOLINA (c.c. 1117810271).

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad197580bcb78626e87c1260fa847b2e161f3a73f800050e8334d7288d3fa37**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDUARDO POLANIA CERQUERA**
Radicación: No. 2021-00242-00

INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, presenta reforma de la demanda, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDUARDO POLANIA CERQUERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIEZ MILLONES PESOS (\$10'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100020461, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1'234.538,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2019 al 21 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18'849.363.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100017182, base del recaudo ejecutivo.

e.- DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.330.184,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de agosto de 2020 al 9 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral:

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- TRES MILLONES PESOS (\$3'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100011136, base del recaudo ejecutivo.

h.- CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$111.969,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 31 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral:

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

TERCERO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Inspección de Guayabal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-70174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a2968ca13609ecada2d5d3ae74a1ea5a3bc60888e50f6076b568da3321436e**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CLEMENTE ROA NARVAEZ
2021-00250-00
TRÁMITE**

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado CLEMENTE ROA NARVAEZ y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado CLEMENTE ROA NARVAEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribise el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **bd4aa8b220db5e99b56f660e3dbd1cc2ca2dfefed386f2f93cc57deb4f5e4e6a**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ
Radicación: No. 2021-00253-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 13 de julio de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ, notificado de manera personal del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2021, conforme lo determina el Art.440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.197.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46c6b8bd15dc16f1196e291d8c308efae793b88da6c0ba22e3d27075851df3**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO HERNANDO SOTO CHARRY
RADICACIÓN	2021-00255-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado ALVARO HERNANDO SOTO CHARRY y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado ALVARO HERNANDO SOTO CHARRY, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **118b2ee07c36c0f5c6b580a9b34b8bececf6fdae0147c8e83f2c07aeab0c3d4a**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: **MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR**
Radicación: No. 2021-00449-00
Auto: TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa en el poder otorgado al doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN por la señora NINI YOHANA VARON MORALES lo siguiente:

1.- Que no reúne los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Que es insuficiente para representar los intereses de la Comercializadora Barón.

3.- No cumple con las exigencias señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece que el poder especial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se debe indicar el correo electrónico del apoderado demandante, que además debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la "presentación personal" que debía realizarse con el expediente físico, y que se usaba antes del decreto 806/2020.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245cccabae736d01f6147dba58c8b395bbec6951808424d980e0c5b331efc4a**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: **LINA MARIA HOLGUIN CARDENAS**
Radicación: No. 2021-00450-00
Auto: TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa en el poder otorgado al doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN por la señora NINI YOHANA VARON MORALES lo siguiente:

1.- Que no reúne los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Que es insuficiente para representar los intereses de la Comercializadora Barón.

3.- No cumple con las exigencias señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece que el poder especial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se debe indicar el correo electrónico del apoderado demandante, que además debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la "presentación personal" que debía realizarse con el expediente físico, y que se usaba antes del decreto 806/2020.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ace56b332e9da6794af663e1de079b8160f2ed5aab8f4e26cb23c8f493ad4cb**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: **WILSON RAMIREZ LARA**
Radicación: No. 2021-00451-00
Auto: TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa en el poder otorgado al doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN por la señora NINI YOHANA VARON MORALES lo siguiente:

1.- Que no reúne los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Que es insuficiente para representar los intereses de la Comercializadora Barón.

3.- No cumple con las exigencias señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece que el poder especial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se debe indicar el correo electrónico del apoderado demandante, que además debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la "presentación personal" que debía realizarse con el expediente físico, y que se usaba antes del decreto 806/2020.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b3fe47004fbd3c7b660bdd817f745e4b2e58c0ffc7d6ec6106565e26dc37c**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JORGE ENRIQUE CUBILLOS OLIVERA**
Radicación: No. 2021-00455-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE CUBILLOS OLIVERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 4730082115, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

a.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) MCTE., cuota vencida el día 13 de enero de 2021. Más SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$759.884.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 14 de julio de 2020 al 13 de enero de 2021.

b.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde el día 14 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

2.- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$329.542,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 14 de enero de 2021 al 13 de julio de 2021, por la cuota del mes de julio de 2021.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$5'998.219,36) MCTE., por concepto de capital acelerado.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 26 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, identificada con NIT. 901.228.355-8, representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. 40.189.830 de Villavicencio, y T.P. No.180.112 del C.S. de la J., en los términos del endoso.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6322e1da2f3ca4c618bffc1c12621e234c8516de9e3b7a45952753836492a0d**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: **CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ**
Radicación: No. 2021-00456-00
Auto: TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa en el poder otorgado al doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN por la señora NINI YOHANA VARON MORALES lo siguiente:

1.- Que no reúne los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Que es insuficiente para representar los intereses de la Comercializadora Barón.

3.- No cumple con las exigencias señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece que el poder especial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se debe indicar el correo electrónico del apoderado demandante, que además debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la "presentación personal" que debía realizarse con el expediente físico, y que se usaba antes del decreto 806/2020.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 y el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6ab4b08ab7d6f73a026227d33e612b4b9b86d5fdf8731168b7cf91a3ae3a22**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
JOHNYER MAURICIO PEREZ
2021-00423-00
TRÁMITE**

Entra el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la entidad demandante, en la que solicita que se corrija del Interlocutorio del 19 de noviembre de 2021, lo siguiente:

1.- Del literal f del numeral primero de la parte resolutive, la parte en donde se indica “el año en que se empiezan a causar los intereses moratorios del pagaré 075656100016814, el juzgado indico 2020, cuando el año correcto es 2021”.

Revisado el auto recurrido, como el libelo de la demanda, se tiene que efectivamente se cometió el yerro enunciado por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el literal f del numeral primero de la parte resolutive del Interlocutorio del 19 de noviembre de 2021, el año en que se empiezan a causar los intereses moratorios del pagaré 075656100016814, quedando así:

“ f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral”.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5455353480512cf1d8c6ed47fb285420f70d1b4024a8c632ba0f612c5299c52**

Documento generado en 01/12/2021 06:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **UTRAHUILCA**
Demandado: **FLOR ELISA RODRIGUEZ SILVA**
Radicación: 2021-00457-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **FLOR ELISA RODRIGUEZ SILVA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49'864.961.00) MCTE., por concepto de capital vencido del pagaré 11394709, base del recaudo ejecutivo.

b.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2'000.848.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$117.049.00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 11394709, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. 40.769.481 de

Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.016 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99afd091d7f6654929fc2ccdd5817f053d6301c9fe048a083d799aac91e92451**

Documento generado en 01/12/2021 06:27:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
Demandante: ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS
Demandado: DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ
Radicación: 2021-00434

INTERLOCUTORIO

El señor ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS, actuando en causa propia, presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS, en contra de la señora DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ y en pro de los intereses del menor HECTOR DAMIAN GAITAN PRIETO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda descrita encontramos que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y S.S. del código general del proceso y en cuanto a la acumulación de pretensiones se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la acumulación en una misma demanda de pretensiones relacionadas con uno o varios niños, niñas o adolescentes; por tanto, conforme los artículos 17-6 y 21-3 del C.G.P., es competente este Despacho para conocer del asunto, razón por la que se admitirá y ordenará dar el trámite de ley.

De otro lado, se encuentra demostrada la calidad de descendiente del menor HECTOR DAMIAN GAITAN PRIETO respecto del demandante y de la demandada, según se verifica en el registro civil de nacimiento de aquel.

Como quiera que el demandante acreditó estar al día con el pago de la cuota alimentaria fijada por autoridad administrativa en audiencia de conciliación de fecha 6 de agosto de 2018 y de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., decretase como medida cautelar la siguiente: Visitas y compartir del padre con su hijo, los fines de semana a partir del día sábado desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta el día domingo a las seis de la tarde (6:00 p.m.), cada quince (15) días y en días hábiles en cuanto le sea posible al progenitor en horarios que no afecte el proceso de formación escolar, recreación y descanso del menor, previa concertación con la progenitora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN,

RESUELVE:

Primero.-Admitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS impetrada por el señor ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS, actuando en causa propia, en contra de la señora DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ y en pro de los intereses del menor HECTOR DAMIAN GAITAN PRIETO.

Segundo.- Decretar la siguiente medidas cautelar:

Se establece como horario de visitas y compartir del padre con su hijo, los fines de semana, a partir del día sábado desde las desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta el día domingo a las seis de la tarde (6:00 p.m.), cada quince (15) días. Lo anterior, sin perjuicio de que deba desplazarse con el menor hasta otro municipio del departamento del Caquetá; movilización que deberá realizar con la debida

diligencia y cuidado. Y en días hábiles, en cuanto le sea posible al progenitor en horarios que no afecte el proceso de formación escolar, recreación y descanso del menor, previa concertación con la progenitora.

Prevéngase a la demandada para que no ejecute actos contrarios a la posibilidad de visitas del padre con el menor, so pena de las consecuencias legales y procesales.

Se previene al demandante para que no exceda los tiempos establecidos para compartir y visitar al menor, so pena de las consecuencias legales y procesales.

Tercero. - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ por el término de diez (10) días, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

Cuarto: Imprímase a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, título II capítulo I, artículo 390 del C.G.P.

Quinto. En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Sexto: Como quiera que el demandante ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS, Acredita ser profesional del derecho, reconózcase capacidad para que actúe en causa propia.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba893a692b022306e41c68a97164393144317cdddaa927f0b8da6a96d778db8**

Documento generado en 01/12/2021 06:27:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORELI LOSANO PATIÑO
RADICACIÓN	2021-00273-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada NORELI LOSAÑO PATIÑO y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada NORELI LOSANO PATIÑO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **f3baf073a4d4adaa332f7050ee01c8148085c34111d9d4c86651863ab50402ea**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ABELINO GARZON OSSA
RADICACIÓN	2021-00275-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado ABELINO GARZON OSSA y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado ABELINO GARZON OSSA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribise el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **afc749b4132fd8af0c2f6455782ed5435d9b108d61ca31ccd63c261e019c3a6f**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RODULFO GUTIERREZ QUILCUE
RADICACIÓN	2021-00276-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado RODULFO GUTIERREZ QUILCUE y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado RODULFO GUTIERREZ QUILCUE, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **a99b9d7142da52b2688d0b12d203a59343f0ae1524fbc31fd7767d0b818fcb38**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN GARZON OVIEDO
RADICACIÓN	2017-00370-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado EDWIN GARZON OVIEDO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado EDWIN GARZON OVIEDO, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee004ad8a034b788a74e344d1b8466baeddc706ddda940872ae54aa381df28f**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2020-00269-00
DEMANDANTE: EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDADO: DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **EDINSON AROCA VARGAS**, en contra de **DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Mediante memorial del 28 de mayo de 2021, el demandado informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 7 de septiembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2020, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.500.864. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e271c24420879b1fd70542b45cd23b82bb9552ac2fdec997ad49f112e66ce**

Documento generado en 01/12/2021 04:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>